

## INFORME SECRETARIAL

Rad. 2021-00037-00. 6 de julio de 2023. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que se encuentra pendiente resolver lo relacionado con el INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA contra el pagador del demandado DIDIMO DE LA ROSA RAMOS. **SÍRVASE A PROVEER.**

**SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ**

Secretaria

---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, Seis (6) de julio dos mil veintitrés (2.023)

**Tipo de Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**Radicado:** No. 47.980.40.89.002.2021.00037.00

**Demandante:** DAYANA CECILIA BOJATO DOMINGUEZ

**Demandado:** ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ BOSIO

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el trámite incidental de Responsabilidad Solidaria promovido por la señora DAYANA CECILIA BOJATO DOMINGUEZ contra DIDIMO DE LA ROSA RAMOS en calidad de pagador del demandado ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ BOSIO.

#### II. ANTEDECENTES

Actuando por conducto de apoderado judicial, la señora DAYANA CECILIA BOJATO DOMINGUEZ, radicó solicitud de apertura de Incidente de Responsabilidad Solidaria en contra de DIDIMO DE LA ROSA RAMOS como pagador del ejecutado, arguyendo que éste no acató la orden de embargo y retención del 35% de los honorarios percibidos por el ejecutado ORLANDO RAFAEL en virtud del contrato de prestación de servicios vigente entre ambos.

Inicialmente, mediante auto del 7 de marzo de 2022, el Despacho se abstuvo de dar trámite a la petición, por cuanto no había transcurrido el tiempo suficiente desde la comunicación de la medida al pagador para predicar en él un incumplimiento, no obstante, en el mismo proveído se ordenó oficiar por secretaria nuevamente al señor DE LA ROSA RAMOS conminándolo al acatamiento de la orden de embargo a este notificada y consecuencias legales de su inaplicación o incumplimiento, conforme el numeral 1° del Art. 130 de la Ley 1098 de 2006

Por secretaría, el día 24 de marzo de 2022 se remitió vía correo electrónico a las direcciones [manuelb\\_05@hotmail.com](mailto:manuelb_05@hotmail.com) y [ddlarm@hotmail.com](mailto:ddlarm@hotmail.com) el oficio informando reiteradamente la orden de embargo al pagador DIDIMO DE LA ROSA.

Posteriormente, ante la ausencia de aplicación del mandato anunciado, en proveído del 27 de julio de 2022, se resolvió abrir el incidente en contra del pagador y se le corrió traslado para que indicara las razones de su desatención.

La parte incidentada señor DIDIMO DE LA ROSA RAMOS, fue notificado a través de su correo electrónico remitido por la secretaria del Despacho y el por el extremo ejecutante de forma física mediante empresa de correo certificado el cual fue remitido a la calle 47 # 10B – 18, Soledad – Atlántico.

### III. CONSIDERACIONES

El incidente de solidaridad se erige con fundamento legal en el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia, el cual indica a tenor literal: “**El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.**” De tal suerte, que ante la inobservancia a una medida de embargo la norma es taxativa en señalar que el “empleador o pagador” según el caso serán los responsables directos de las sumas no descontadas.

En el caso bajo estudio, conforme quedo evidenciado en los antecedentes, se encuentra debidamente notificado el incidente al señor DIDIMO DE LA ROSA RAMOS en su calidad de empleador del ejecutado ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ BOSIO, y a pesar de ello se echa de menos su comparecencia al plenario tanto durante el traslado como en todas las etapas procesales, mostrando un desinterés en cumplir la orden dada por el despacho como por explicar los motivos que originan la materialización de la misma.

Ahora bien, revisadas las piezas procesales del plenario, se observa que mediante oficio N° 0094 del 26 de enero de 2022 obrante en el archivo 32 del expediente digital, se comunicó la medida cautelar proferida el 24 de enero de las mismas calendas, en el cual se dispuso: “**PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 35% de los honorarios que recibe el señor ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ BOSSIO, identificado con cedula de ciudadanía número 73.561.886, por el contrato de prestación de servicio, firmado con el señor DIDIMO DE LA ROSA RAMOS.**”, comunicación que fue entregada exitosamente al incidentado a través de correo certificado el día 1° de febrero de 2022.

En este sentido, es claro que la medida cautelar impuesta por esta Agencia Judicial se hizo efectiva a partir del pago de la nómina del mes de marzo del año 2022, no obstante, el incidentado DE LA ROSA RAMOS, a pesar de estar debidamente enterado del proceso y del incidente **no rindió descargos ni acreditó el cumplimiento de la orden** en ninguna de las etapas del proceso o del trámite incidental que ahora nos convoca, pues al verificar en la plataforma de Depósitos judiciales del Banco Agrario no figura título constituido pendiente de pago asociado al proceso, al demandante y/o al demandado, erigiéndose en su contra la solidaridad conforme el numeral 1 del Art. 130 de la Ley 1098 de 2006.

En consecuencia, se realizara el cálculo de lo que el empleador y/o pagador del demandante ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ BOSIO dejó de descontar en los periodos referenciados, atendido a que a folio 7 y 8 del archivo 015 del expediente digital milita copia del copia del contrato de prestaciones de servicios que fue suscrito con DIDIMO DE LA ROSA RAMOS, en el cual se indica que los

honorarios ascendían a la suma de \$900.000, y de los cuales debía descontar el 35% como fue ordenado por el despacho, por lo que al realizar la operación aritmética respectiva nos arroja:

AÑO	VALOR CUOTA	MESES ADUDADOS	POR NUMERO DE MESES	TOTAL POR AÑO
2022	\$ 315.000	MARZO A DICIEMBRE	10	\$3.150.000
2023	\$ 315.000	ENERO A JUNIO	6	\$1.890.000
			<b>TOTAL ADEUDADO</b>	\$5.040.000

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Zona Bananera,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declárese prospero el incidente de responsabilidad solidaria presentado por la señora DAYANA CECILIA BOJATO DOMINGUEZ, por conducto de apoderado judicial, contra el pagador del demandado ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ BOSIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Declárense RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE, al señor DIDIMO DE LA ROSA RAMOS (c.c. 6.572.868), por el pago o cancelación de la suma de **CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$5.040.000)** por concepto de emolumentos no descontados desde el mes de marzo de 2022 hasta el mes de junio de 2023, con ocasión de la medida de embargo decretado dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia.

**TERCERO:** La presente decisión presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56a66ad79c5db420e72f0d33640962e02261cc34a7ed30bd24b37ef6606332ed

Documento generado en 06/07/2023 10:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>